

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 24 de marzo de los corrientes, quedando bajo el radicado No 2021-00134. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**1.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho DHEIVYD ALEXANDER CARDOZO RINCON identificado con C.C. No. 1.030.528.490 portador de la T.P. No. 185.936 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.8).

**2.-** Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> por las siguientes razones:

- a. En cuanto a la pretensión 13, la misma no corresponde en esencia a una aspiración.
- b. En lo que respecta a la solicitud de pruebas, advierte el despacho que las documentales vistas a folios 24 a 30 del archivo de anexos, no fueron relacionadas ni como prueba ni como anexo.
- c. Por último, El artículo 26 del C.S.T, establece que la demanda deberá ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, así las cosas, y teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA, quien ostenta la calidad de persona jurídica de derecho privado, deberá allegarse la prueba de su existencia y representación legal.

En consecuencia de lo expuesto, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

---

<sup>1</sup> «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

**2.- REQUIÉRASE** a la parte actora para que, al momento de presentar la subsanación de la demanda, acredite el requisito contemplado en el inciso 4° del artículo 6°<sup>2</sup> del Decreto 806 de 2020, que establece: “...*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*”.

**Notifíquese y Cúmplase.**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de agosto de 2021.

Por ESTADO N° 081 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
**Secretaria**

---

<sup>2</sup> Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.